



Medidas fiscales contenidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado 2017.

Tax Alert



Julio 2017

kpmgabogados.es
kpmg.es

Medidas fiscales contenidas en la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado 2017 (LPGE).

Los Presupuestos Generales del Estado (PGE) para 2017 persiguen el objetivo prioritario de seguir reduciendo el déficit público y cumplir los compromisos de consolidación fiscal con la Unión Europea, en un contexto de crecimiento económico, incremento de los recursos tributarios y confianza de los mercados en España.

Las medidas fiscales que incorpora la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017 (LPGE) son muy limitadas, centrando su atención en la deducción del cine y la reducción del IVA de espectáculos en directo.

Impuesto sobre el Valor Añadido

La LPGE incluye en el ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) dos modificaciones que tendrán efectos **desde la entrada en vigor de esta Ley**, esto es, desde el 29 de junio de 2017: (i) la primera relativa a la exención en operaciones interiores y (ii) una segunda que afecta a los tipos impositivos reducidos.

▪ Exención en operaciones interiores

Estarán exentas las entregas de **monedas de colección** cuando sean efectuadas por su emisor por un importe no superior a su valor facial.

▪ Tipos impositivos reducidos

Se minora el tipo impositivo aplicable a los teatros, circos, festejos taurinos, conciertos y a los demás espectáculos culturales en vivo (no así las localidades del cine), que tributarán al **10 por ciento** (anteriormente a estos servicios se les aplicaba el tipo general).

Asimismo, a los **servicios mixtos** (esto es, que se prestan de forma conjunta y accesoria con un servicio recreativo) de hostelería, espectáculos, discotecas, salas de fiesta, barbacoas u otros análogos, se les aplicará el tipo impositivo del 10 por ciento.

Anteriormente estos servicios mixtos –p.e. consumiciones en discotecas– tributaban al 21 por 100, a diferencia de la hostelería y restauración en general.

Por otra parte, pasan a tributar al **10 por ciento las monturas de gafas graduadas** (anteriormente se les aplicaba el tipo general). De esta manera se alinea su tributación con la que es aplicable a las gafas y lentes graduadas.

Impuesto sobre Sociedades

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien **a partir de 1 de enero de 2017**, se mejoran las deducciones por inversiones en producciones españolas de largometrajes cinematográficos y de series audiovisuales y por gastos realizados en territorio español en ejecución de producciones extranjeras de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales.

Los espectáculos en directo reducen su IVA al 10% y aumentan las deducciones en IS a la producción de largometrajes

Por lo que respecta a la **deducción por inversiones en producciones españolas de largometrajes cinematográficos y de series audiovisuales de ficción, animación o documental**, son tres los cambios introducidos:

- Se **elevan los porcentajes de la deducción**: **25%** respecto del primer millón de euros (anteriormente 20%) y **20%** sobre el exceso (anteriormente 18%).
- Los **certificados de nacionalidad** podrán ser emitidos no solo por el Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales – como ocurría hasta ahora– sino también por el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma con competencia en la materia.
- El actual límite consistente en que la **deducción** no puede superar, conjuntamente con el resto de ayudas percibidas por el contribuyente, el 50% del coste de producción, **se eleva** hasta el:
 - **60%** en el caso de producciones transfronterizas financiadas por más de un Estado miembro de la UE y en las que participen productores de más de un Estado miembro.
 - **70%** en el caso de las producciones dirigidas por un nuevo realizador cuyo presupuesto de producción no supere 1 millón de euros.

En relación con la deducción por gastos realizados en territorio español en ejecución de **producciones extranjeras de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales**, se introducen las siguientes modificaciones:

- Se **incrementa** del 15% al **20%** el **porcentaje de deducción**.
- Se **eleva** de 50.000 a **100.000 euros** por persona el **límite de gastos de personal creativo** que se incorpora a la base de la deducción.
- El límite relativo a que el **importe de esta deducción** no puede ser superior a 2,5 millones de euros, **se eleva a 3 millones de euros**.

En línea con lo anterior, la LPGE incorpora –por medio de la disposición adicional centésima vigésima sexta– la mención de que **se entenderá** (de forma aclaratoria) que una **agrupación de interés económico (AIE) ostenta la condición de productor** a los efectos de lo dispuesto en el artículo 120.2 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, siempre que:

- Se **constituya como productora independiente**, mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4.n) de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre;
- Se **incorpore a la producción con anterioridad a la fecha de finalización de rodaje**; y
- **Designa al productor ejecutivo** encargado de asumir la iniciativa del proyecto.

Se entenderá que las AIE sean consideradas como entidades productoras cumpliendo ciertos requisitos

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Como todos los años, en el ITP y AJD se **actualiza** la escala que grava la transmisión y rehabilitación de **grandezas y títulos nobiliarios** al 1 por ciento. Esta medida tendrá efectos desde la entrada en vigor de esta Ley.

Impuestos Especiales

En el Impuesto sobre Hidrocarburos, con efectos desde el 1 de julio de 2016 y vigencia indefinida, **se reduce el importe de las cuotas a devolver** por el **gasóleo** utilizado en la **agricultura, ganadería y silvicultura**, al objeto de adecuar la normativa interna al Derecho de la Unión Europea, estableciéndose que será igual al resultado de aplicar 63,71 euros por 1.000 litros (antes era la totalidad, 78,71 euros por 1.000 litros), sobre una base constituida por el volumen de gasóleo efectivamente empleado.

Otros tributos. Tasas

- **Se actualizan**, con carácter general, los **tipos de cuantía fija** de las tasas de la Hacienda estatal, **excepto** las que se hayan creado o actualizado específicamente por **normas dictadas desde el 1 de enero de 2016**.
- Se mantienen, con carácter general, para el ejercicio 2017, los tipos y cuantías fijas establecidas para las **tasas que gravan los juegos de suerte, envite o azar**, en los importes exigibles durante 2016; la cuantificación de los parámetros necesarios para determinar el importe de **la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico**; la cuantía de la **tasa de regularización catastral** y las cuantías básicas de las **tasas portuarias**.
- Se establecen las bonificaciones y los coeficientes correctores aplicables en los puertos de interés general a las **tasas de ocupación, del buque, del pasaje y de la mercancía**.
- Además se cuantifica la tasa por la utilización o aprovechamiento especial de bienes del dominio público ferroviario y las tasas denominadas **cánones ferroviarios**, además de regularse otros aspectos de la gestión de estas tasas.

Otras disposiciones

- **Interés legal del dinero e interés de demora**

El interés legal del dinero y el interés de demora (a que se refiere al artículo 26.6 de la Ley General Tributaria) quedan establecidos en los siguientes tipos (coincidentes con los de 2016):

- Interés legal del dinero: 3,00%.
- Interés de demora tributario: 3,75%.
- **Modificación de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias**

La LPGE modifica la Ley 20/1991 en materia de exenciones en importaciones definitivas de bienes, para elevar a 150 euros el límite del valor global para que las importaciones de bienes de escaso valor

queden exentas del Impuesto General Indirecto Canario.

También se modifica el Real Decreto-ley 15/2014 en lo que respecta a la remisión al Reglamento (UE) 651/2014, y la referencia al volumen de negocios anual del beneficiario en las Islas Canarias.

- **Aportación anual que determinados operadores de telecomunicaciones y las sociedades concesionarias y prestadoras del servicio de televisión han de realizar para contribuir a la financiación de la Corporación RTVE, bajo la Ley 8/2009, de 28 de agosto.**

La LPGE modifica, desde su entrada en vigor y con vigencia indefinida, dichas aportaciones incorporando una mención a las empresas del grupo de las entidades obligadas a la misma, y definiendo el concepto de "ingresos brutos de explotación", que es la base de cálculo de la referida aportación.

- **Impuestos locales**

En materia de Impuestos locales se prórroga durante 2017 el beneficio fiscal establecido para Lorca (Murcia) en el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

- **Actividades prioritarias de mecenazgo y beneficios fiscales**

La LPGE relaciona las actividades que se considerarán como **prioritarias de mecenazgo** durante el año 2017 y los beneficios fiscales aplicables a diversos acontecimientos que se califican como de **excepcional interés público**.

Para cualquier aclaración o información adicional, no duden en dirigirse a su contacto habitual en KPMG Abogados.



Alberto Estrelles
Socio Director de
KPMG Abogados

Oficinas de KPMG en España

A Coruña

Calle de la Fama, 1
15001 A Coruña
T: 981 21 8241
Fax: 981 20 02 03

Alicante

Edificio Oficentro
Avda. Maisonnave, 19
03003 Alicante
T: 965 92 0722
Fax: 965 22 75 00

Barcelona

Torre Realia
Plaça de Europa, 41
08908 L'Hospitalet de Llobregat
Barcelona
T: 932 53 2900
Fax: 932 80 49 16

Bilbao

Torre Iberdrola
Plaza Euskadi, 5
48009 Bilbao
T: 944 79 7300
Fax: 944 15 29 67

Girona

Edifici Sèquia
Sèquia, 11
17001 Girona
T: 972 22 0120
Fax: 972 22 22 45

Las Palmas de Gran Canaria

Edificio San Marcos
Dr. Verneau, 1
35001 Las Palmas de Gran Canaria
T: 928 33 2304
Fax: 928 31 91 92

Madrid

Torre de Cristal
Paseo de la Castellana, 259 C
28046 Madrid
T: 91 456 3400
Fax: 91 456 59 39

Málaga

Marqués de Larios, 12
29005 Málaga
T: 952 61 1460
Fax: 952 30 53 42

Oviedo

Ventura Rodríguez, 2
33004 Oviedo
T: 985 27 6928
Fax: 985 27 49 54

Palma de Mallorca

Edifici Ca'n de Segura
Avda. del Comte de Sallent, 2
07003 Palma de Mallorca
T: 971 72 1601
Fax: 971 72 58 09

Pamplona

Edificio Iruña Park
Arcadio M. Larraona, 1
31008 Pamplona
T: 948 17 1408
Fax: 948 17 35 31

San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19
20004 San Sebastián
T: 943 42 2250
Fax: 943 42 42 62

Sevilla

Edificio Menara
Avda. Buhaira, 31
41018 Sevilla
T: 954 93 4646
Fax: 954 64 70 78

Valencia

Edificio Condes de Buñol
Isabel la Católica, 8
46004 Valencia
T: 963 53 4092
Fax: 963 51 27 29

Vigo

Arenal, 18
36201 Vigo
T: 986 22 8505
Fax: 986 43 85 65

Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 Zaragoza
T: 976 45 8133
Fax: 976 75 48 96